

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una Versión Pública, en el cual únicamente se ha omitido información que la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes" (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento no.1, para publicación de la información oficiosa.



NOSOTROS: ALVARO ERNESTO CLEMENTE CASTILLO, de años
de edad, del domicilio de
departamento de Escripción , con Documento Único de Identidad y Número de
Identificación Tributaria
actuando en calidad Presidente y Representante legal, judicial y extrajudicial
del CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA,
que en adelante podrá abreviarse CONAPINA, del domicilio de San Salvador,
con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - dos dos
cero seis dos dos - ciento diez - uno, personería que acredito por medio de:
a) Diario Oficial número ciento diecisiete, Tomo número cuatrocientos treinta
y cinco, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, en el cual se publicó
el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y uno, aprobado el día
veintidós de junio de dos mil veintidós, que contiene la Ley Crecer Juntos para
la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, mediante
la cual de conformidad al artículo 152 de dicha Ley, se crea el Consejo
Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia como una institución
de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero
y administrativo, en cuyo artículo 159 se confiere al Presidente del Consejo
Directivo la representación legal judicial y extrajudicial del mismo; b)
Certificación del Acuerdo número 2, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo
Directivo número I, celebrada a las catorce horas del día tres de enero de dos
mil veintitrés, mediante el cual se ratificó mi nombramiento en el cargo de
Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia,
Niñez y de la Adolescencia a partir de esa fecha, hasta el 30 de mayo de dos
\min veintitrés, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL
CONAPINA", y por otra parte, el señor URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ, de anticomo años
de edad, la departamento de



con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en su

calidad de Apoderado Administrativo, de la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA", que puede abreviarse TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A. sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, de nacionalidad panameña, autorizada para ejercer actos de comercio en El Salvador por medio de una sucursal, con Número De Identificación Tributaria nueve mil seiscientos cuarenta y dos doscientos veinte mil seiscientos ochenta y uno - cero cero uno - dos; quien se denominará "LA CONTRATISTA", y en los caracteres antes mencionados por este medio convenimos en celebrar el contrato de: "SUMINISTRO DE GAS PROPANO PARA LOS DIFERENTES CENTROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: I) OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA" se obliga a suministrar la adjudicación total de la LIBRE GESTION NÚMERO LG-DOS/DOS MIL VEINTITRÉS-CONAPINA, mediante el cual "LA CONTRATISTA" se obliga a suministrar de conformidad al detalle siguiente: ITEM UNO: quince mil galones de gas propano en camión cisterna a granel, a un precio por galón de DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, haciendo un total de TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; ITEM DOS: ciento cinco cilindros de gas propano de veinticinco libras cada uno, a un precio por cilindro de ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR, haciendo un total de UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR; ITEM TRES: veinticuatro cilindros de gas propano de cien libras cada uno, a un precio por cilindro de CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, haciendo un total de UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS



DE AMERICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR; haciendo un monto total del contrato de CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, de acuerdo con las especificaciones técnicas y condiciones detalladas en los términos de referencia y oferta presentada en dicho proceso por "LA CONTRATISTA". Los precios estarán sujetos a cambio mensuales de conformidad a las variaciones presentadas por el Ministerio de Economía. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento de Contratación, Términos de Referencia, la Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por "LA CONTRATISTA", Autorización de Adjudicación mediante Hoja de Instrucción número ciento nueve/dos mil veintitrés, emitida por la Directora Ejecutiva del CONAPINA, prórrogas y adendas si las hubiere, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resoluciones Modificativas y demás documentación generada durante el proceso. III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos provenientes del Fondo General de la Nación del año dos mil veintitrés. IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO: "EL CONAPINA", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, la cual pagará a "LA CONTRATISTA", a través de pago al crédito, por medio de cuotas mensuales, para lo cual deberá presentar a la Gerencia Financiera las facturas correspondientes a las entregas de cada mes, debidamente firmadas y selladas por los designados para tal efecto, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a su fecha de emisión; V) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente Contrato será de DOCE MESES, del diecisiete de enero al treinta y uno de diciembre, ambas fechas del año dos mil veintitrés. VI) DE LA PRESTACION DEL SERVICIO: "LA CONTRATISTA", entregará el suministro de gas propano en los diferentes Centros del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia



conforme a los requerimiento del administrador del contrato, VII) OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA": "LA CONTRATISTA" se obliga a suministrar el servicio de conformidad a lo que se establece en la cláusula I de este Contrato, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia, además se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales. VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: "LA CONTRATISTA" presentará, en un plazo no mayor de ocho días hábiles, posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, a favor del CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del diez por ciento (10%) del mismo, equivalente a CUATRO MIL TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR y cuya validez excederá en TRES MESES el plazo contractual. IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: Se ha designado para la administración del presente contrato al Licenciado JOSÉ MAURICIO RÍOS, jefe de Servicios Generales de "EL CONAPINA", quien será el responsable de la administración del contrato y verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "LA CONTRATISTA". Asimismo, serán atribuciones del Administrador: a) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones para "LA CONTRATISTA", por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir, conjuntamente con "LA CONTRATISTA" las actas de recepción, total o parcial, de las adquisiciones o



contrataciones de los bienes de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; f) Remitir a la UACI, en un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la recepción del suministro, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a "LA CONTRATISTA" la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos contra "LA CONTRATISTA" relacionados con incumplimientos en el suministro del servicio, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Contrato. X) CESIÓN: Queda expresamente prohibido que "LA CONTRATISTA" pueda traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. XI) SANCIONES: En caso de incumplimiento o mora por parte de "LA CONTRATISTA", en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se aplicarán las multas, según lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. XII) MODIFICACIONES AL CONTRATO: Durante la vigencia del contrato "EL CONAPINA" se reserva el derecho de aumentar o reducir el servicio, originalmente requerido y contratado, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. XIII) PRÓRROGA DEL CONTRATO: "EL CONAPINA", de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de



Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública y setenta y cinco de su Reglamento, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución. "LA CONTRATISTA", en tal caso, deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador del contrato a través de la UACI. XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: De conformidad al Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "LA CONTRATISTA", previa justificación, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional, la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de "EL CONAPINA" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser procedente: el procedimiento, será el establecido en los artículos setenta y seis, y ochenta y tres del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: "EL CONAPINA", podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimientos de las obligaciones, cuando: a) "LA CONTRATISTA", no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por mora en el cumplimiento del plazo; c) Cuando exista incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" de las obligaciones emanadas del presente contrato; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado el 12% del monto del contrato; e) Haya deficiencia debidamente comprobada en la entrega del suministro; f) Por no brindar la cobertura según la oferta técnica presentada por la contratista, g) Por común acuerdo de ambas partes; h) Por revocación; e i) Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que "LA CONTRATISTA" ha incumplido



con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo 94, literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiere por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el incumplimiento de "LA CONTRATISTA", se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y deberá, además, indemnizar a "EL CONAPINA" por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por "EL CONAPINA", de oficio o a solicitud de "LA CONTRATISTA". XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "EL CONAPINA" y "LA CONTRATISTA", será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y b) VÍA JUDICIAL. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, todos ellos mientras el contrato se encuentre vigente. XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el



artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. XVIII) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte, "EL CONAPINA" señala para oír notificaciones Colonia Costa Rica Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, departamento de San Salvador y "LA CONTRATISTA",

Así nos expresamos los

comparecientes en las calidades en las que actuamos, y por estar redactado de acuerdo a las voluntades de nuestras representadas, suscribimos el presente en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintitrés.

ÁLVARÓ ERNESTO CLEMENTE CASTIL

Presidente y Representante legal,

CONAPINA

URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ

Apoderado Administrativo

TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A

NOTARIO





la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, PATRICIO RODRIGO NOLASCO CUEVAS, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: ÁLVARO ERNESTO CLEMENTE CASTILLO, de años de edad, , del domicilio de departamento de la la la la quien conozco, e identifico con su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria | , actuando en calidad Presidente y Representante legal, judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse CONAPINA, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - dos dos cero seis dos dos - ciento diez uno, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial número ciento diecisiete, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y uno, aprobado el día veintidós de junio de dos mil veintidós, que contiene la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, mediante la cual de conformidad al artículo ciento cincuenta y dos de dicha Ley, se crea el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia como una institución de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cincuenta y nueve se confiere al Presidente del Consejo Directivo la representación legal judicial y extrajudicial del mismo; b) Certificación del Acuerdo número DOS, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número Uno, celebrada a las catorce horas del día tres de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual se ratificó el nombramiento del compareciente en el cargo de Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de



Primera Infancia, Niñez y de la Adolescencia a partir de esa fecha, hasta el 30					
de mayo de dos mil veintitrés; y, por otra parte, el señor URIEL OMAR MOLINA					
LÓPEZ, de años de edad, de					
departamento de con Documento Único de Identidad y Número de					
Identificación Tributaria					
actuando en su calidad de Apoderado Administrativo, de la sociedad "TROPIGAS DE					
EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA", que puede abreviarse TROPIGAS DE EL					
SALVADOR, S.A. sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de					
Panamá, de nacionalidad panameña, autorizada para ejercer actos de comercio en El					
Salvador por medio de una sucursal, con número de identificación tributaria nueve mil					
seiscientos cuarenta y dos – doscientos veinte mil seiscientos ochenta y uno – cero cero uno					
- dos; personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a)					
Fotocopia certificada notarialmente de protocolización de Certificado de Constitución de la					
sociedad anónima TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A. del domicilio de la ciudad de Panamá,					
otorgada en la ciudad de Panamá, el día veintidós de junio de mil novecientos ochenta y uno,					
de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los					
expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad está otorga actos					
como el presente, inscrita en el Registro de Comercio, al número UNO, del Libro Trescientos					
cincuenta del Registro de Sociedades, el veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y					
dos; b) fotocopia certificada por notario del testimonio de escritura pública de poder					
administrativo limitado, celebrado en la ciudad de Guatemala, república de Guatemala, el día					
seis de noviembre del dos mil veinte, ante los oficios del notario Jorge Fernando Paz Albures					
Alas, otorgado por Elfegeo de Jesús Villatoro Escobar, actuando en nombre y representación					
en su calidad de tercer director propietario y representante legal de la sociedad "TROPIGAS					
DE EL SALVADOR, S.A, a favor del señor Uriel Omar Molina López, en el que se le faculta					
para otorgar actos como el presente, y donde consta la existencia legal de la sociedad					
mencionada, inscrito en el Registro de Comercio al número veintisiete del Libro dos mil					



veinte del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene el cual es del tenor literal siguiente: "por este medio convenimos en celebrar el contrato de: "SUMINISTRO DE GAS PROPANO PARA LOS DIFERENTES CENTROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: I) OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA" se obliga a suministrar la adjudicación total de la LIBRE GESTION NÚMERO LG-DOS/DOS MIL VEINTITRÉS-CONAPINA, mediante el cual "LA CONTRATISTA" se obliga a suministrar de conformidad al detalle siguiente: ITEM UNO: quince mil galones de gas propano en camión cisterna a granel, a un precio por galón de DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, haciendo un total de TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; ITEM DOS: ciento cinco cilindros de gas propano de veinticinco libras cada uno, a un precio por cilindro de ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR, haciendo un total de UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR; ITEM TRES: veinticuatro cilindros de gas propano de cien libras cada uno, a un precio por cilindro de CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, haciendo un total de UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOCE CENTAVOS DE DOLAR; haciendo un monto total del contrato de CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, de acuerdo con las especificaciones técnicas y condiciones detalladas en los términos de referencia y oferta presentada en dicho proceso por "LA CONTRATISTA". Los precios estarán sujetos a cambio mensuales de conformidad a



las variaciones presentadas por el Ministerio de Economía. II) DOCUMENTOS **CONTRACTUALES**: Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento de Contratación, Términos de Referencia, la Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por "LA CONTRATISTA", Autorización de Adjudicación mediante Hoja de Instrucción número ciento nueve/dos mil veintitrés, emitida por la Directora Ejecutiva del CONAPINA, prórrogas y adendas si las hubiere, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resoluciones Modificativas y demás documentación generada durante el proceso. III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos provenientes del Fondo General de la Nación del año dos mil veintitrés. IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO: "EL CONAPINA", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, la cual pagará a "LA CONTRATISTA", a través de pago al crédito, por medio de cuotas mensuales, para lo cual deberá presentar a la Gerencia Financiera las facturas correspondientes a las entregas de cada mes, debidamente firmadas y selladas por los designados para tal efecto, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a su fecha de emisión; V) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente Contrato será de DOCE MESES, del diecisiete de enero al treinta y uno de diciembre, ambas fechas del año dos mil veintitrés. VI) DE LA PRESTACION DEL SERVICIO: "LA CONTRATISTA", entregará el suministro de gas propano en los diferentes Centros del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia conforme a los requerimiento del administrador del contrato, VII) OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA": "LA CONTRATISTA" se obliga a suministrar el servicio de conformidad a lo que se establece en la cláusula I de este Contrato, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia, además se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el



presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales. VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: "LA CONTRATISTA" presentará, en un plazo no mayor de ocho días hábiles, posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, a favor del CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del diez por ciento (10%) del mismo. equivalente a CUATRO MIL TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR y cuya validez excederá en TRES MESES el plazo contractual. IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: Se ha designado para la administración del presente contrato al Licenciado JOSÉ MAURICIO RÍOS, jefe de Servicios Generales de "EL CONAPINA", quien será el responsable de la administración del contrato y verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "LA CONTRATISTA". Asimismo, serán atribuciones del Administrador: a) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones para "LA CONTRATISTA", por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir, conjuntamente con "LA CONTRATISTA" las actas de recepción, total o parcial, de las adquisiciones o contrataciones de los bienes de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; f) Remitir a la UACI, en un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la recepción del suministro, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver de NOLA "LA CONTRATISTA" la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de 🖊



cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos contra "LA CONTRATISTA" relacionados con incumplimientos en el suministro del servicio, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Contrato. X) CESIÓN: Queda expresamente prohibido que "LA CONTRATISTA" pueda traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. XI) SANCIONES: En caso de incumplimiento o mora por parte de "LA CONTRATISTA", en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se aplicarán las multas, según lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. XII) MODIFICACIONES AL CONTRATO: Durante la vigencia del contrato "EL CONAPINA" se reserva el derecho de aumentar o reducir el servicio, originalmente requerido y contratado, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. XIII) PRÓRROGA DEL CONTRATO: "EL CONAPINA", de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública y setenta y cinco de su Reglamento, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución. "LA CONTRATISTA", en tal caso, deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Dicha



prórroga deberá ser gestionada por el administrador del contrato a través de la UACI. XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: De conformidad al Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "LA CONTRATISTA", previa justificación, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional, la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de "EL CONAPINA" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser procedente; el procedimiento, será el establecido en los artículos setenta y seis, y ochenta y tres del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: "EL CONAPINA", podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimientos de las obligaciones, cuando: a) "LA CONTRATISTA", no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por mora en el cumplimiento del plazo; c) Cuando exista incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" de las obligaciones emanadas del presente contrato; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado el 12% del monto del contrato; e) Haya deficiencia debidamente comprobada en la entrega del suministro; f) Por no brindar la cobertura según la oferta técnica presentada por la contratista, g) Por común acuerdo de ambas partes; h) Por revocación; e i) Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que "LA CONTRATISTA" ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será o NOL causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo 94, literal d), de la Ley-de

CITATON



Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiere por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el incumplimiento de "LA CONTRATISTA", se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y deberá, además, indemnizar a "EL CONAPINA" por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por "EL CONAPINA", de oficio o a solicitud de "LA CONTRATISTA". XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "EL CONAPINA" y "LA CONTRATISTA", será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y b) VÍA JUDICIAL. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, todos ellos mientras el contrato se encuentre vigente. XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. XVIII) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para



recibir notificaciones los siguientes: Por su parte, "EL CONAPINA" señala para oír notificaciones Colonia Costa Rica Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, departamento de San Salvador y "LA CONTRATISTA",

Así se expresaron los comparecientes, y **YO**, **el suscrito notario**, **DOY FE** Que las firmas son **auténticas** por haber sido puestas en mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de cuatro folios útiles y leído que les hube, todo lo escrito íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y para

ÁLVARO ERNESTO CLEMENTE CASTIL Presidente y Representante legal

constancia firmamos. DOY FE. EN MENDODO O DOS -VALE

CONAPINA

URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ Apoderado Administrativo TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A

HOTARIO

PEPUBLICI

Página 17 de 17